



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-370**  
30 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No.:** 13001-11-01-002-2022-00231

**Solicitante:** Noel Álvaro Jojoa Ruiz

**Dependencia:** Juzgado Administrativo de Cartagena

**Clase de actuación:** sin identificar

**Radicado:** sin identificar

**Magistrado Ponente:** Patricia Rocio Ceballos Rodriguez

**Fecha de sesión:** 30 de marzo del 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante escrito radicado el 28 de marzo del 2022, el señor Noel Álvaro Jojoa Ruiz en su calidad de quejoso, solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra de la firma de abogados ORGANIZACIÓN SANABRIA representada legalmente por Manuel Sanabria Chacón, argumentando su inconformidad con la información recibida con la firma, y con la suma de dineros que le van entregar.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Aida Sofía Berrio Coa, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de un despacho de la Fiscalía de esta circunscripción territorial.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

### 2. Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial.

### 3. Caso concreto

El señor Noel Álvaro Jojoa Ruiz en su calidad de quejoso, solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra de la firma de abogados ORGANIZACIÓN SANABRIA Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



representada legalmente por Manuel Sanabria Chacón, argumentando su inconformidad con la información recibida con la firma, y con la suma de dineros que le van entregar.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo, con el fin de investigar la conducta de la firma de abogados que lo representa y no sobre la mora de alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional, circunstancias que impide atender los requerimientos esbozados por el quejoso, pues conforme al citado Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, no nos asiste competencia para entender esta solicitud .

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la presente solicitud y ordenará su remisión con destino a la Oficina Judicial de Cartagena para que sea repartida a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para lo de su competencia, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a lo anterior, es pertinente advertir al peticionario, que, de existir inconformidad con su apoderado judicial, podrá acudir a los medios legales que considere pertinentes y que estén direccionados a la revisión de conductas disciplinarias e inclusive penales, así mismo también podrá adelantar las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que considera contrarios a derecho, ante las autoridades correspondientes.

#### **4. Conclusión**

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la presente solicitud, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en consecuencia dispondrá su remisión

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### **2. RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Noel Álvaro Jojoa Ruiz, dentro contra la firma de abogados ORGANIZACIÓN SANABRIA representado legalmente por Manuel Sanabria Chacón, por las razones expuestas.

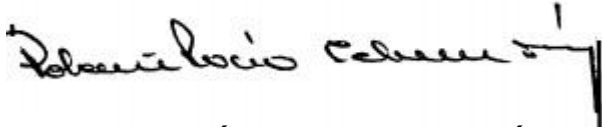
**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario Noel Álvaro Jojoa Ruiz

**TERCERO:** Remitir la presente actuación con destino oficina Judicial de Cartagena para que sea repartida a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Resolución Hoja No. 3  
Resolución No. CSJBOR22-370  
30 de marzo de 2022



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP PRCR /YPBA